



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

### ACTA DE LA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PARITARIA CELEBRADA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2014

En Valladolid, siendo las 10,30 horas del día 4 de febrero de 2014, en la Sala de reuniones de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

#### POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

D<sup>a</sup> Purificación Sierra Martín  
(U.G.T.)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Dominguez Rubio  
D. Fernando Nieto Vara  
(CC.OO.)

D. José Luis Rodriguez Gonzalez  
D. José Contreras Lorido  
(CSI.F)

D. Luis Salamanqués Marqués  
D. Alberto García Sanz  
(CGT)

#### POR LA ADMINISTRACIÓN

D. Eugenio García Conde  
D<sup>a</sup> Mercedes Martinez Bermejo

Dirección General Función Pública

D<sup>a</sup> Sonia Sánchez Santana  
D<sup>a</sup> Carmen Gandía Martinez

Gerencia de Servicios Sociales

D. José Miguel García Huete  
Dir. Gral de RR.HH.

D<sup>a</sup> Beatriz Martinez Cuenca  
Consejería de Fomento y Medio Ambiente

D<sup>a</sup> Ana Garcia

Consejería de Cultura y Turismo

Se inicia la reunión a las 10,30 horas, presidida por D. Eugenio García Conde, Jefe del Servicio de Negociación y Planificación de la Dirección General de Función Pública, actuando de Secretaria M<sup>a</sup> José Argüello, Técnico del Servicio, con el análisis de la cuestión que quedó pendiente en el anterior Grupo de Trabajo de 29 de enero, relativa a la aplicabilidad del art. 34. 3 B) del vigente Convenio Colectivo a los contratos de trabajo celebrados por la Administración General de la Comunidad y sus Organismos Autónomos para cubrir vacantes derivadas de jubilación anticipada, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1194/1985, de 13 de julio.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

Se incorpora como parte integrante del acta el informe, que a continuación se trascibe, junto con la propuesta de la Administración, documento que se ha remitido a todos los miembros junto con la convocatoria de este órgano:

"-El Real Decreto 1194/1985, que regula las normas de anticipación de la edad de jubilación, como medida de fomento del empleo, posibilita que la Administración suscriba contratos para sustituir a los trabajadores que se jubilen anticipadamente, "al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes", con 2 excepciones contratación a tiempo parcial y los celebrados al amparo del artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores. El Real Decreto remite la regulación de estos contratos a su normativa específica pero exige que tales contratos tengan "una duración mínima de un año".

-El citado Real Decreto pese a su derogación por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, ha de entenderse vigente para los contratos que se suscriban para sustituir al trabajador que ha accedido a la jubilación anticipada, si este último, previamente, había accedido a la jubilación parcial con anterioridad al año 2013 (esto en aplicación del artículo 8 del Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo).

-En consecuencia, la Administración en tales casos –sustitución de trabajador que accede a la jubilación anticipada y que previamente accedió a la jubilación parcial antes de 2013, puede suscribir, al amparo de dicho Real Decreto 1194/1985, un contrato de interinidad, ajustado a la normativa específica de este y por un plazo mínimo de un año, sin que se establezca plazo máximo

-El contrato de interinidad tiene su regulación en el artículo 15.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, que desarrolla el citado artículo 15. De igual manera, alude al mismo nuestro Convenio Colectivo en su artículo 34. Como resumen:

- El Estatuto y el Real Decreto citados consideran al contrato de interinidad como aquel "celebrado para sustituir al trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual" así como el celebrado para "cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva" (artículo 15.1 c) del E.T. y artículo 4 del Real Decreto 2720/1998)
- Estos contratos, de acuerdo con el Estatuto y el Real Decreto citados, se extinguirán por "la extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto" o por "el transcurso del plazo .... que resulte de aplicación en los procesos de selección en las Administraciones Públicas" (artículo 8 del Real Decreto 2720/1998).
- Nuestro Convenio Colectivo, en su artículo 34.3 señala que "dentro de la modalidad contractual prevista en el artículo 15.1 c) del T.R.de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se entienden comprendidos los siguientes supuestos A) El



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

celebrado para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo ...."B) *El celebrado para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante no reservado específicamente a ningún trabajador ...*".

- Estos contratos se extenderán, de acuerdo con el artículo 34.3 del Convenio Colectivo, "hasta la reincorporación del trabajador con derecho a reserva o de no producirse esta , su cobertura definitiva o amortización reglamentaria" en el caso de la modalidad A) y "hasta su cobertura definitiva o amortización reglamentaria" en el caso de la modalidad B)"

A partir de lo anterior, suscrito por la Administración un contrato de interinidad al amparo del Real Decreto 1194/85, para sustituir a un trabajador que se jubila anticipadamente, la cuestión es determinar es cual puede ser el plazo máximo de duración de dicho contrato. En este sentido, la Administración propone el siguiente Acuerdo del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria: " A los contratos celebrados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para sustituir a los trabajadores que se jubilen anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio, cuando la Administración , de entre las modalidades de contrato que le permite dicho Real Decreto, elija el de interinidad, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.3 b) del vigente Convenio Colectivo, dado que tales contratos se suscriben para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante no reservado específicamente a ningún trabajador. En consecuencia, en el contrato que se formalice, se podrá extender su duración, hasta su cobertura definitiva o amortización reglamentaria."

Se abre una ronda de intervenciones de la parte social, al objeto de conocer, una vez visto el informe así como la propuesta presentada por la Administración, el criterio al respecto, comenzando la representante de UGT por manifestar que este tipo de contratos tiene una duración de un año, finalizado el contrato, las plazas deben incorporarse a las vacantes cuando proceda, de acuerdo al nuevo procedimiento del concurso de traslados, según la Base 1<sup>a</sup>, punto 3º de la resolución que se aprobó en la Comisión Paritaria el día 20 de enero de 2014; UGT estará alerta para que cuando finalice el contrato por sustitución de jubilación anticipada, esa plaza se oferte como vacante en el concurso abierto y permanente. Dicho esto, UGT acepta la propuesta de la Administración.

El representante de CC.OO., como ya manifestó en la anterior reunión de este grupo, está de acuerdo con la propuesta de la Administración, y señala que -por supuesto- estarán pendientes del cumplimiento de todo el Convenio Colectivo y creen que esta interpretación subsanará dudas que se puedan plantear y pide que se aplique en todas las Consejerías.

CSIF se vuelve a ratificar en lo ya manifestado en la anterior reunión del pasado día 29 de enero, que la contratación tiene un objeto cierto con una causa cierta y que cuando finaliza la causa que motivó el contrato este decae y ha de finalizar; pone de manifiesto que en esta cuestión no hay



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

una jurisprudencia consolidada como si ocurre en el supuesto de los contratos de obra o servicio y por esos motivos no está a favor de la propuesta planteada.

La postura del representante de CGT es idéntica a la de CSI.F, es decir en contra de la propuesta; manifestando además que la experiencia les dice que la Administración viene utilizando ese procedimiento en supuestos como por ejemplo: el de una plaza en la que se produce una jubilación, se contrata a un interino y ese interino sigue hasta que la Administración decide si la amortiza o la incluye en el concurso; se dan una serie de situaciones no deseables y es por lo que no pueden aceptar esta propuesta, lo que se debería aplicar es el sentido común. CGT manifiesta que aquellas plazas declaradas a amortizar por parte de la Administración y que la misma no llevase a efecto en la fecha correspondiente al cese del titular de la plaza, deberá incorporarse al concurso de traslados. Termina manifestando que esta cuestión debe ponerse en relación con otros temas como, a título de ejemplo, el relativo a bolsas de empleo. Por su parte CSI.F comparte su desconfianza por la experiencia negativa en cuanto a la actuación de la Administración prolongando indebidamente, en algunos casos, estos contratos.

Con carácter general la parte social manifiesta su preocupación por la existencia de contratos de este tipo vinculados a plazas declaradas “a amortizar”, lo que, señalan, supone un agravio para el personal laboral fijo que no puede acceder a esas plazas por estar excluidas del concurso abierto y permanente. En este sentido, consideran que tales plazas han de amortizarse sin más dilación.

Llegados a este extremo, al concurrir unanimidad de la Administración y voto mayoritario de la parte social (UGT y CC.OO. con 2 miembros cada uno votan a favor de la propuesta y CSI.F con dos miembros y CGT con uno, votan en contra), **el Grupo de Trabajo adopta el siguiente Acuerdo:**

*“A los contratos celebrados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para sustituir a los trabajadores que se jubilen anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio, cuando la Administración , de entre las modalidades de contrato que le permite dicho Real Decreto, elija el de interinidad, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.3 b) del vigente Convenio Colectivo, dado que tales contratos se suscriben para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante no reservado*



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de la Función Pública

*específicamente a ningún trabajador. En consecuencia, en el contrato que se formalice, se podrá extender su duración, hasta su cobertura definitiva o amortización reglamentaria.”*

Se informa que los efectos derivados de este pronunciamiento del Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria se consideran válidos desde su notificación, sin que sea preciso su conocimiento por parte del Pleno de la Paritaria; no obstante serán informados en el próximo Pleno de la Comisión Paritaria.

Sin más temas que tratar, el Sr. Presidente pone fin a la sesión a las 13,30 horas, redactándose la presente acta, por D<sup>a</sup> María-José Argüello, en funciones de Secretaria del Grupo.